SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS.SG. N° 685/20

Asunción, 26 de octubre de 2020

Señor
CÉSAR AMADO BARRETO OTAZÚ, Presidente
FAMILIAR SEGUROS S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de fechas 21 de septiembre y 16 de octubre de 2020 remitidas vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) en fechas 21 de septiembre y 16 de octubre de 2020 respectivamente, por medio de las cuales presenta, en formato digital, el Plan de Seguros denominado «Seguro de Automóviles» y solicita su inscripción en el Registro de Planes de Seguros.

Al respecto, comunicamos que el mencionado Plan de Seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
AUTOMÓVILES	SEGURO DE AUTOMÓVILES	62-0009

Destacamos que una vez regularizada la presentación del Plan de Seguros mencionado por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

DERLIS PENAYO RAMIREZ
Firmado digitalmente por DERLIS PENAYO RAMIREZ
Fecha: 2020.10.26 09:45:11 -03'00'

DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos

MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Firmado digitalmente por MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Fecha: 2020.10.30 17:44:46 -03'00'

MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Superintendente de Seguros

Denominación del Plan: SEGURO DE AUTOMOVILES

1. Descripción del plan.....1
2. Modelo de Póliza 4
3. Modelo de Certificado Individual 51
4. Modelo de Propuesta.....51
5. Nota Técnica.....57
6. Otros Elementos Contractuales 66
7. Requisitos Especiales para Caución.....66

El presente plan consta de 74 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan de seguros está preparado para cubrir el costo de los daños que puede sufrir total o parcialmente el vehículo asegurado, así como los costos ocasionados por el robo y/o hurto de sus partes o de la totalidad del vehículo respondiendo por los daños de los que sea legalmente responsable el Asegurado, o el conductor autorizado, relacionados con lesiones físicas o daños materiales causados a terceros transportados o no, como consecuencia de un accidente en el que el vehículo objeto del seguro esté involucrado, hasta la suma máxima por acontecimiento establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

Entre las coberturas a ser amparadas por la Póliza están:

a) Cobertura Básica Nº 1 - Daños Materiales.
b) Cobertura básica Nº 2 - Daño total.
c) Cobertura básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del automovilista.
d) Cobertura básica Nº 4 - Accidentes personales de ocupantes del vehículo.

Adicionalmente, se puede contratar las siguientes coberturas:

1. Robo o hurto total del automóvil.
2. Robo o hurto parcial del automóvil al amparo de robo total.
3. Cobertura de robo o hurto total o parcial del automóvil (incluidos daños materiales).
4. En el exterior.
5. De accesorios.

Partes que suscribirán el Contrato.

LA COMPAÑÍA / ASEGURADORA: FAMILIAR SEGUROS S.A., Compañía de Seguros, que ha emitido esta póliza y que, mediante el cobro de una prima, ampara al objeto asegurado de los riesgos que pudiera sufrir según lo expresamente acordado en las condiciones del contrato.

ASEGURADO: es la persona o personas físicas o jurídicas identificadas nominal o innominablemente en la póliza como tales, que suscriba/n o no la Póliza con la

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Aseguradora, como titular/es del interés asegurable, y con el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de siniestro.

TOMADOR: es la/s persona/s físicas o jurídicas contratantes del seguro con el Asegurador y que se obliga/n al pago de la prima. Pudiendo tener también carácter de Asegurado/s o no.

1.3 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

La vigencia es el lapso de cobertura acordado en la Póliza, cuyo término empieza desde las 12:00 horas del día de inicio de la cobertura hasta las 12:00 horas del último día de cobertura. Las pólizas tendrán una duración normal de un (1) año, pudiendo también ser contratada por plazos inferiores o superiores.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

1.4 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Específicas.

1.5 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Patiño Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, el Tomador, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. Nº 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.6 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

Los contratos subyacentes serán entregados posteriormente a la Superintendencia de Seguros, dado que los mismos están siendo definidos actualmente.

1.7 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.familiarseguros.com.py.

1.8 Formas de coparticipación del asegurado

En las Condiciones Particulares se establecerá una franquicia y/o deducible.

*****

Diego Morales Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE AUTOMOVILES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o los beneficiarios provocan, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 1604 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación en contrario (Art. 1605 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
c) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
d) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 6.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 7.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 8.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7296

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fabra Cini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del periodo en curso (Art. 1575 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 10.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

René Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 11.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 12.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 13.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farfiña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor hará caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 14.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO
CLÁUSULA 15.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 16.

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 17.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18.

El Asegurador podrá asignar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO
CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fazzia Cid
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

Por aplicación de principio de la subrogación, las reclamaciones no recobrables de esta póliza, el monto de deducido y sus accesorios legales integran el derecho del Asegurado de repetir contra terceros responsables del perjuicio juntamente con el Asegurador en pie de igualdad y en proporción a sus respectivos créditos, tanto por capital como por intereses.

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 25.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 26.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 27.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7286

Luis María [illegible]
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 28.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 29.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 30.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 31.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 32.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL
CLÁUSULA 33.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACION: Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley 1160/97), en el Titulo II,

Capítulo I, en los siguientes artículos: Artículo 160 – APROPIACION, Artículo 161 – HURTO, Artículo 162 – HURTO AGRAVADO, Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE, Artículo 165– HURTO AGRAVADO EN BANDA, Artículo 166 – ROBO, Artículo 167 – ROBO AGRAVADO, Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE, Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA, Artículo 187 – ESTAFA, Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Chi
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE AUTOMOVILES

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES Y TOTALES

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Esta póliza cubre los daños materiales parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado causados por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o este estacionado en la vía pública, garaje, taller, deposito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada, establecida en las Condiciones Particulares de ésta Póliza.

La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIÓN DE CONDUCTOR
CLÁUSULA 2.

El "Conductor" es el la persona física asegurada o la persona debidamente autorizada por el Tomador para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la edad establecida por ley y esté debidamente habilitado por la autoridad competente.

Todas las obligaciones, restricciones y exclusiones de la presente póliza aplican tanto al Asegurado como al Conductor definido en el párrafo anterior.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 3.

En caso de daños parciales a causa de un accidente, el Asegurador podrá disponer la reparación del vehículo asegurado o bien pagar en efectivo el importe del daño recibido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo al presupuesto aprobado por el Asegurador, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser pagado en efectivo mediante acuerdo con el Asegurado, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la reparación del automóvil.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Peña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente Co...
FAMILIAR SEGUROS

del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a otorgar al Asegurador un poder especial irrevocable, a los efectos de que éste pueda transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, a nombre suyo, o de terceras personas indicadas por éste, quedando a cargo del Asegurador el pago de los gastos de escrituración.

Cuando el título de propiedad se encuentre inscripta a nombre del Asegurado, con registro de prenda a favor de terceras personas, o prendadas a favor del endosatario contractual, tuviese un reconocimiento de deuda a favor de terceras personas, o tuviese cualquier otra medida de restricción de dominio, quedará a cargo y costa del Asegurado el levantamiento de dichas medidas restrictivas y presentar al Asegurador.

Queda convenido entre las partes, que cuando el propietario registral de la unidad siniestrada, no fuese el Asegurado, éste deberá tramitar a su costa todos los gastos de escrituración y presentar al Asegurador.

No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza por lo que no incurrirá en mora.

En caso que el Asegurado acepte la adquisición por parte de la Compañía de parte o piezas de repuestos en el exterior, el costo del traslado y flete hasta el Paraguay quedará a cargo del Asegurado, quien deberá pagar al importador.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 4.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C.C.).
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional y en el exterior, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima
j) Cuando el siniestro sea causado por un cortocircuito en un vehículo cuya infraestructura haya sido modificado del original de fábrica.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLÁUSULA 5.

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) Cuando el vehiculo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales, granizo u otra fuerza mayor, acto fortuito, desgracia o tragedia provocada por las fuerzas de la naturaleza.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
   (i) Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
   (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
   (iii) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar, fuerza o materia radioactiva.
   (iv) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
   (v) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirectamente de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia de hechos vandálicos, salvo pacto en contrario.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 6.

La cobertura prevista en esta Póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado y la indemnización o suma asegurada.
c) Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 7.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.
c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
f) Copia de habilitación del vehículo.
g) Copia de cédula verde del vehículo.

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

COBERTURA BASICA Nº 2 – DAÑO TOTAL ÚNICAMENTE

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Esta Póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce, choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay, hasta la suma máxima asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente Póliza. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIÓN DE CONDUCTOR
CLÁUSULA 2.

El "Conductor" es el la persona física asegurada o la persona debidamente autorizada por el Tomador para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la edad establecida por ley y esté debidamente habilitado por la autoridad competente.

Todas las obligaciones, restricciones y exclusiones de la presente póliza aplican tanto al Asegurado como al Conductor definido en el párrafo anterior.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 3.

La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si esta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a otorgar al Asegurador un poder especial irrevocable, a los efectos de que éste pueda transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, a nombre suyo, o de terceras personas indicadas por éste, quedando a cargo del Asegurador el pago de los gastos de escrituración.

Cuando el título de propiedad se encuentre inscripta a nombre del Asegurado, con registro de prenda a favor de terceras personas, o prendadas a favor del endosatario contractual, tuviese un reconocimiento de deuda a favor de terceras personas, o tuviese cualquier otra medida de restricción de dominio, quedará a cargo y costa del Asegurado el levantamiento de dichas medidas restrictivas y presentar al Asegurador.

Queda convenido entre las partes, que cuando el propietario registral de la unidad siniestrada, no fuese el Asegurado, éste deberá tramitar a su costa todos los gastos de escrituración y presentar al Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 4.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión (Art. 1605 C.C.).
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional y en el exterior, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

j) Cuando el siniestro sea causado por un cortocircuito en un vehículo cuya infraestructura haya sido modificado del original de fábrica.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLÁUSULA 5.

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra fuerza mayor, acto fortuito, desgracia o tragedia provocada por las fuerzas de la naturaleza.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
   (i) Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
   (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
   (iii) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

(iv) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
(v) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirectamente de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia de hechos vandálicos, salvo pacto en contrario.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 6.

La cobertura prevista en esta Póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado y se paga la indemnización hasta la suma asegurada.
c) Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 7.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.
c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
f) Copia de habilitación del vehículo.
g) Copia de cédula verde del vehículo.

*****

Diego Marcelo Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7296

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

COBERTURA BASICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros, ocasionado por el vehículo asegurado.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIÓN DE CONDUCTOR
CLÁUSULA 2.

El "Conductor" es el la persona física asegurada o la persona debidamente autorizada por el Tomador para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la edad establecida por ley y esté debidamente habilitado por la autoridad competente.

Todas las obligaciones, restricciones y exclusiones de la presente póliza aplican tanto al Asegurado como al Conductor definido en el párrafo anterior.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión del vehículo asegurado (Art. 1605 C.C.).
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo autorización expresa del Asegurador.
d) Daños a aparatos, equipos y accesorios que no sean originales de fábrica, salvo estipulación expresa del Asegurador.
e) Daños a las cámaras o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y reventones, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo, expedida por

autoridad competente; o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.
i) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima.
j) Cuando el siniestro fuese provocado por un tercero por el que el Asegurado deba responder.

Además, también quedan excluidos de la presente cobertura.

a) Los daños morales, estéticos y sicológicos.
b) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como a cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
c) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado.
d) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLÁUSULA 4.

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurra mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
d) Cuando el siniestro en su origen o extensión, directa o indirectamente, provenga o se relacione con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación, aguas pluviales u otra convulsión de la naturaleza.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), vandalismo o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del robo o hurto del vehículo asegurado.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de guerra, invasión, o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla, terrorismo, poder militar, naval, aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
h) Cuando el siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:
   (i) Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de la combustión de combustible nuclear.
   (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
   (iii) Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o Fuerza o materia radioactiva.
   (iv) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
   (v) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de imperfecciones del camino, tales como baches, pozos, lomadas, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

CANCELACION AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 5.

La cobertura prevista en esta Póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de noventa (90) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de indemnización mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 6.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7255

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos adjuntos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este lo asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo. Y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES
CLÁUSULA 7.

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, aun cuando se superen

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A. Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma, o decline, la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 8.

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL
CLÁUSULA 9.

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.). Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los pagos de los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 10.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS
CLÁUSULA 11.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. C.).

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 12.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado y el tercero en caso de siniestro:

a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.
c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
f) Copia de habilitación del vehículo.
g) Copia de cédula verde del vehículo.
h) Copia de diagnóstico médico del tercero en caso de lesiones.
i) Copia de facturas de gastos médicos del tercero en caso de lesiones.
j) Copia de certificado de defunción en caso de fallecimiento.

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

COBERTURA BASICA Nº 4 – ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Conforme a esta cláusula de cobertura, el Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, en el caso de que los ocupantes del vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIÓN DE CONDUCTOR
CLÁUSULA 2.

El "Conductor" es el la persona física asegurada o la persona debidamente autorizada por el Tomador para conducir el vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la edad establecida por ley y esté debidamente habilitado por la autoridad competente.

Todas las obligaciones, restricciones y exclusiones de la presente póliza aplican tanto al Asegurado como al Conductor definido en el párrafo anterior.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 3.

El Asegurador no será responsable y por tanto no habrá lugar a indemnización a favor del conductor; sea este el tomador, asegurado, beneficiario o el ocupante que intencional, dolosamente, por culpa grave, o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como falta gravísima, vigentes en el territorio nacional o extranjero, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima; sin que esto afecte el derecho de los demás ocupantes a ser indemnizados por el daño como consecuencia del siniestro.

Asimismo, queda expresamente excluido de la cobertura de este seguro los accidentes ocurridos a los ocupantes que viajen ubicados en las aberturas de los techos corredizos y ventanas o en cualquier otro lugar no habilitado para el transporte de los ocupantes. Tampoco cubre los accidentes que se produzcan durante el ascenso o descenso del ocupante estando el vehículo asegurado en movimiento.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

En consecuencia, no corresponderá bajo ningún concepto indemnización alguna a estos ocupantes y el Asegurador quedará exento de toda obligación.

Tampoco la Compañía se responsabiliza del pago de la indemnización en los siguientes casos:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta Póliza, y solo indemnizara hasta el límite de ocupantes admitidos en la Póliza, siempre y cuando estos se encuentren viajando en los lugares habilitados.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehiculo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).
j) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional, o cuando sea sancionado por un juzgado de Faltas por incurrir en una falta gravísima (Art. 1609 C.C.).

DEFINICIONES
CLÁUSULA 4.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

a) **Ocupante:** es la persona física que viaja transportada, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y acompañantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por esta póliza, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, cosa u objeto, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República del Paraguay.

CAPACIDAD DEL VEHICULO
CLÁUSULA 5.

La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE
CLÁUSULA 6.

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar al Asegurador dentro de los tres (3) días de conocido, por comunicación fehaciente, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a los ocupantes del vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES
CLÁUSULA 7.

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A. MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.
En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por la Póliza, la indemnización máxima por ocupante es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7286

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Concepto	Porcentaje de la Indemnización Máxima
Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental	100%
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80%
Pérdida total de una mano o un pie	80%
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Deformación del rostro, hasta	50%
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35%
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25%
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20%
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5%
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5%

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida parcial de los miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima. Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B. GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS.

El Asegurador se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por él(los) ocupante(s) como consecuencia de algún daño cubierto por esta Póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 8.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.
c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Sentencia del Juzgado de Faltas en caso que producirse controversia en el siniestro.
f) Copia de habilitación del vehiculo.
g) Copia de cédula verde del vehiculo.
h) Copia de diagnóstico médico del ocupante en caso de lesiones.
i) Copia de facturas de gastos médicos del ocupante en caso de lesiones.
j) Copia de certificado de defunción en caso de fallecimiento.

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto total del automóvil objeto de este seguro y sus accesorios incluidos, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

En el caso en que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en cláusula 21 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabilizará por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 2.

Determinada la existencia del robo total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al Asegurador, o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de escrituración.

La indemnización por el robo total, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 3.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:
a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7285

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Copia de habilitación del vehículo.
f) Copia de cédula verde del vehículo.

*****

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Diego Horacio Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7285

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL DEL AUTOMÓVIL AL AMPARO DE ROBO TOTAL

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo o hurto de las partes componentes del automóvil y sus accesorios, si éstos (los accesorios) contasen con el adicional de cobertura correspondiente, siempre y cuando la desaparición de los mismos resultare de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperada según acta de entrega a través de la misma, hasta el monto establecido como máximo para esta cobertura en las condiciones particulares de la póliza.

Para determinar la existencia del robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACION
CLÁUSULA 2.

La indemnización por el robo total o parcial del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

El robo o hurto parcial se considerará total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

Determinada la existencia del robo total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada al Asegurador, o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de escrituración.

No obstante, si el vehículo fuera hallado antes de vencer el plazo establecido en la cláusula 21 de las Condiciones Generales Comunes, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

DOCUMENTACIÓN PARA LA DENUNCIA
CLÁUSULA 3.

Constancias o documentación que debe proporcionar el Asegurado en caso de siniestro:

a) Formulario de denuncia debidamente completado.
b) Copia de cédula de Identidad vigente.
c) Copia de registro de conducir vigente.
d) Denuncia Policial original.
e) Copia de habilitación del vehículo.
f) Copia de cédula verde del vehículo.

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL (INCLUIDO DAÑOS MATERIALES)

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por los daños causados, al vehículo asegurado y a sus accesorios, siempre que estos (los accesorios) cuenten con el adicional de cobertura correspondiente, como consecuencia del robo o su tentativa, o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobado mediante denuncia formulaba ante la autoridad policial, hasta el monto establecido como máximo para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para determinar la existencia de robo o hurto, se utilizará la definición del mismo establecido en el Código Penal.

La medida de la prestación es a prorrata y el modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

REINTEGRO O INDEMNIZACION
CLÁUSULA 2.

La indemnización por el robo total o parcial, así como los daños por la tentativa, del automóvil asegurado, o de sus partes componentes, se realizará conforme a las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

No obstante, si el vehículo fuera hallado antes de vencer el plazo establecido en la cláusula 21 de las Condiciones Generales Comunes, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo, hurto parcial, así como los daños por la tentativa que se comprobare.

*****

Diego Marcelo Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

El Asegurador consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas de esta Póliza, excepto el riesgo de responsabilidad civil (y robo y/o hurto a ser acordado), mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay, durante el plazo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza o el endoso correspondiente, a partir de la inclusión de la cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador mediante comunicación fehaciente y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer de la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, al Asegurador para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

*****

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5 - COBERTURA DE ACCESORIOS

Queda entendido y convenido entre los contratantes, que el Asegurador amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del(los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, hasta la suma máxima asegurada establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que para los efectos de esta Póliza, la expresión ACCESORIOS define a: Todos los elementos auxiliares, incorporados al vehículo por razones de seguridad, decoración o confort y que originalmente carecía de los mismos por limitaciones del fabricante.

*****

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1 – TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de ....., en calidad de acreedor(a) prendario, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

*****

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2 – TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de ....., en calidad de beneficiario(s).

*****

ENDOSO DE COBERTURA N°3 - COBERTURA POR AGUAS PLUVIALES

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Especificas, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de daños causados por aguas pluviales hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

*****

ENDOSO DE COBERTURA N°4 - COBERTURA POR VANDALISMO

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Particulares Especificas, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de daños causados por vandalismo hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 5 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza, el Asegurador consiente en cubrir también los riesgos amparados por la presente póliza cuando fueren causados por Tumulto, Alboroto o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación: El Asegurador cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por personas que tomen parte de un Tumulto, Alboroto Popular o Huelga que revista tales caracteres; como así también por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales Comunes de la póliza permanecen inalterables, salvo por aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. El daño intencional causado por desconocidos al vehículo asegurado queda amparado por los términos de esta Cláusula. Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. Queda convenido que en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del Asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

*****

ENDOSO DE COBERTURA N°6 - COBERTURA POR FUERZAS DE LA NATURALEZA

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Específicas Cobertura básica 1 clausula 4 inciso d de Casos no Indemnizables, la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de *daños como consecuencia directa o indirecta de únicamente de vendaval y granizo* hasta los límites especificados en las Condiciones Particulares.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

ENDOSO DE COBERTURA N°7 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Los daños ocasionados a los espejos retrovisores del vehículo asegurado, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

*****

ENDOSO DE COBERTURA N°8 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Rotura de vidrios y parabrisas del vehículo asegurado, salvo que sean resultados directos de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

*****

ENDOSO DE COBERTURA N°9 – EXCLUSION

Queda excluido de la presente cobertura: Daños ocasionados al vehículo asegurado mientras el mismo se encuentre estacionado, salvo que el autor del daño, haya sido identificado plenamente contando con sus datos personales tales como: nombre y apellido, número de cedula de identidad, número de teléfono o celular; marca, modelo y chapa del rodado causante.

*****

RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO PARA SEGUROS DE AUTOMÓVILES

FRANQUICIA O DEDUCIBLE

En las Condiciones Particulares se establecerá una franquicia y/o deducible según las siguientes definiciones:

Franquicia: es el valor que debe pagar el Asegurado ante la Compañía a la presentación de su reclamación. El Asegurador luego del pago tiene que proceder con la liquidación que corresponda al caso.

Deducible: es la cantidad que se deduce o substrae de una liquidación de reclamo, es decir, el Asegurador procede en todo momento a liquidar el reclamo y una vez obtenida la cifra definitiva de pago se resta el deducible en beneficio del Asegurador.

*****

Diego Moreno Rodriguez Abalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La Compañía establece el siguiente régimen en el cobro del premio del contrato de seguro, en el caso de concesión de créditos:

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurado en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal, la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos, Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo podrá ser fraccionado hasta en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura de riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los trescientos treinta (330) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los trescientos treinta (330) días.

*****

CLAUSULA DE REEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE SERVICIO TERCERIZADO

El Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos incurridos como consecuencia de incumplimiento del proveedor tercerizado. El Asegurado debe realizar la denuncia dentro de los (tres) 3 días de conocerlo y remitir los documentos dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la denuncia.

Una vez recibidos los documentos solicitados, el Asegurador reembolsará al Asegurado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

La factura deberá estar a nombre de Familiar Seguros S.A., en caso de que el Asegurado no pueda conseguir el cambio de la factura se aceptará una factura emitida por el Asegurado a nombre de la Compañía en exentas para el reembolso.

Se considera incumplimiento del proveedor cuando el mismo no otorgue los servicios detallados y limitados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

TARIFA DE CORTO PLAZO

"Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo" (Art. 1562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE AUTOMOVILES

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE AUTOMOVILES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador y/o Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las ……hs del……	Hasta desde las ……hs del……	Capital Asegurado

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en Av. San Martin 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Objeto del Seguro			
Tipo	Marca	Modelo	Año
Patente	Nro. Motor	Nro. Chasis	

De acuerdo a las Condiciones de esta póliza, el Asegurador cubre al vehículo asegurado contra los siguientes riesgos:

COBERTURA BASICA N° 1/2

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas y Particulares Comunes de la póliza, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	₲
Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, de conformidad a las	₲

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas y Particulares Comunes de la póliza, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	
Robo o hurto - Por el robo o hurto total o parcial del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Especificas y Particulares Comunes, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, o el valor depreciado, siempre que este valor no exceda de la suma de	₲
Daño de los Accesorios - Los accesorios como ser, radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, buscahuellas, antenas, tiratrailer, u otros a ser acordados, están cubiertos por esta póliza de acuerdo al adicional correspondiente, conforme detalle en Anexo, hasta la suma máxima de	₲
Franquicia	

COBERTURA BASICA N°3 RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas - Límite individual de indemnización. Por toda indemnización que el asegurado, tuviera que pagar en concepto de lesión o muerte, causada a terceras personas a consecuencia de un accidente, por cada afectado, hasta la suma máxima de En caso de muerte los costos de los gastos fúnebres se encuentran incluidos dentro de la suma establecida en esta cobertura, hasta la suma de Gs.	₲
Límite global de indemnización - No obstante, en caso de múltiples afectados, se establece como límite máximo de indemnización en conjunto, hasta la suma de El límite global de indemnización es prioritario para esta cobertura. Consecuentemente, si la suma de las indemnizaciones individuales supera el límite global, éstas se volverán a limitar de tal modo que la indemnización total por el evento no sobrepase la suma fijada en ese concepto y se distribuya en igual proporción entre los afectados.	₲
Daños materiales a cosas de terceros - Límite Global de Indemnización: Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de algún accidente con el automóvil asegurado, se establece como límite máximo de indemnización, en conjunto, hasta la suma de	₲

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

No obstante en caso de múltiples afectados y si las indemnizaciones individuales supera el límite global establecido, este se distribuirá en igual proporción entre los afectados.	

COBETURA BASICA N°4 ACCIDENTES OCUPANTES DE VEHICULO

Lesiones a ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de los ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de ..... ocupantes hasta la suma máxima de	₲
Muerte o Invalidez de los ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de ..... personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, hasta la suma máxima de En caso de muerte los costos de los gastos fúnebres se encuentran incluidos dentro de la suma establecida dentro de esta cobertura, hasta la suma de Gs. XXX.000.000.	₲

Queda convenido entre las partes, que el vehículo individualizado en las CONDICIONES PARTICULARES de la presente póliza, presenta daños prexistentes a la fecha de cobertura de vigencia de este contrato, por lo que dichos daños están expresamente excluidos de cobertura contractual, pasando a enunciar los mismos, y son:

- Se detalla daño en XXXX
- Se detalla daño en XXXX

Asimismo, se procede a realizar la inspección del vehiculo asegurado y se hace constar en el formulario "INSPECCION PARA ASEGURAR", firmando el Asegurado en prueba de conformidad.

Queda expresamente convenido entre las partes, que la reparación de los daños verificados y detallados en la presente clausula se encuentran excluidos de cobertura.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): ..... Adicional(es) de cobertura: ..... y Endoso(s) .....

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:
Resolución SS.SG. N°: _____
Fecha: dd/mm/aaaa

El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....h) de la Ley Nº 827/96 "De Seguros".

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.familiarseguros.com.py/...{información a completar}

Agente: Nº Matrícula:

Domicilio: Ciudad: Teléfono:

FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

La presente póliza consta de ... hojas

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

FAMILIAR SEGUROS

FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martin 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

SECCIÓN AUTOMOVILES
PROPUESTA DE SEGUROS

Cía. Sección	Póliza		Endoso
Tomador y/o Asegurado			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las .....hs del.....	Hasta desde las .....hs del.....	Capital Asegurado

Sírvase extender una póliza de seguro amparando mi vehículo, de acuerdo con las Condiciones impresas en su póliza de Automóviles y los datos que les proporcionamos a

DATOS DEL ASEGURADO
Nombre (s) y Apellido (s):_____
Fecha de nacimiento: ___/___/_____ C.I/RUC:_____E-mail:_____
Edad Actual: _____ años Estado Civil: _____ Sexo M ☐ F ☐
Cantidad de hijos:_____
Dirección Particular: _____
Ciudad: _____ Barrio: _____
Teléfonos: Particular: _____ Laboral _____ Celular _____
Actividad a la que se dedica el Comercio//Empresa:

DATOS PROFESIONALES
Profesión, Industria u ocupación habitual: _____
Lugar de trabajo: _____
Cargo que desempeña: _____
Indique si trabaja con útiles mecánicos, así como la fuerza motriz empleada:
Correo Electrónico:
Nro. de Telef.
Monto de Ingreso Mensual
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

René Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Nombre de la Institución Pública
Nombre del Cargo:
Período de Ocupación del Cargo:
Es Proveedor del Estado

DATOS DEL CÓNYUGE:
Nombre y Apellido:
CI. Nro.:
Lugar de Trabajo/Empresa del Cónyuge:
Dirección Laboral:
Antigüedad en el Cargo:
Teléfono particular:
Teléfono laboral:
Correo Electrónico:
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI
Nombre de la Institución Pública:
Nombre del Cargo:
Período de Ocupación del Cargo:
Es Proveedor del Estado

1. DATOS DEL VEHICULO

Tipo:	Marca:	Modelo:	
Motor Nro.:	Chasis Nro.:	Año:	
Color:	Chapa Nro.:	Cantidad de Air Bag:	Combustible:
Uso:	Cantidad de Asientos (incluido conductor):		Tracción:

Blindado:
¿Cuenta el vehículo con Alarma Antirrobo?:
¿Cuenta el Vehículo con Título de Propiedad debidamente inscripto en los Registros Públicos - Sección Automotores?
¿A nombre de quien está inscripto?

2. SUMAS ASEGURADAS
COBERTURA BASICA N° 1/2

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Especificas y Particulares Comunes de la póliza, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	₲

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, de conformidad a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas y Particulares Comunes de la póliza, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, o el valor depreciado, la que no podrá exceder de	₲
Robo o hurto - Por el robo o hurto total o parcial del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura establecidas en las Condiciones Específicas y Particulares Comunes, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, o el valor depreciado, siempre que este valor no exceda de la suma de	₲
Daño de los Accesorios - Los accesorios como ser, radio, aire acondicionado, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, buscahuellas, antenas, tiratrailer, u otros a ser acordados, están cubiertos por esta póliza de acuerdo al adicional correspondiente, conforme detalle en Anexo, hasta la suma máxima de	₲
Franquicia	

COBERTURA BASICA N°3 RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas - Límite individual de indemnización. Por toda indemnización que el asegurado, tuviera que pagar en concepto de lesión o muerte, causada a terceras personas a consecuencia de un accidente, por cada afectado, hasta la suma máxima de En caso de muerte los costos de los gastos fúnebres se encuentran incluidos dentro de la suma establecida en esta cobertura, hasta la suma de Gs. 8.000.000.	₲
Límite global de indemnización - No obstante, en caso de múltiples afectados, se establece como límite máximo de indemnización en conjunto, hasta la suma de El límite global de indemnización es prioritario para esta cobertura. Consecuentemente, si la suma de las indemnizaciones individuales supera el límite global, éstas se volverán a limitar de tal modo que la indemnización total por el evento no sobrepase la suma fijada en ese concepto y se distribuya en igual proporción entre los afectados.	₲
Daños materiales a cosas de terceros - Límite Global de Indemnización: Por toda indemnización que el Asegurado tuviera que pagar en concepto de daños o roturas causados a cosas de terceros a consecuencia de algún accidente con el automóvil asegurado, se establece como límite máximo de indemnización, en conjunto, hasta la suma de	₲

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Familiar Seguros S.A.

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

No obstante en caso de múltiples afectados y si las indemnizaciones individuales supera el límite global establecido, este se distribuirá en igual proporción entre los afectados.	

COBETURA BASICA N°4 ACCIDENTES OCUPANTES DE VEHICULO

Lesiones a ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de los ocupantes del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado en movimiento o estacionado, están cubiertos de conformidad a las cláusulas de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, por cada persona ocupante, y hasta un máximo de ..... ocupantes hasta la suma máxima de	₲
Muerte o Invalidez de los ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un máximo de ..... personas ocupantes, de conformidad a la Cláusula 6 de la Cobertura Básica Nº 4 de las Condiciones Específicas, hasta la suma máxima de En caso de muerte los costos de los gastos fúnebres se encuentran incluidos dentro de la suma establecida dentro de esta cobertura, hasta la suma de Gs. 8.000.000.	₲

3. FRANQUICIAS (aplicable en todo y cada siniestro)
   6.1 Para el riesgo de Robo: % de la suma Asegurada
   6.2 Para el airbag: %
   6.3 Para los demás riesgos:

4. VIGENCIA Y LIQUIDACION
   VIGENCIA:
   La vigencia de la póliza empezará previa inspección y aceptación de esta por parte del Asegurador

Luis María Fariña Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

VIGENCIA:
La vigencia de la póliza empezará previa inspección y aceptación de esta por parte del Asegurador

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Declaro bajo fe de juramento que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

El Asegurado por este mismo acto solicita:

☐ La póliza convencional (impresa.

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: ..... y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7285

Familiar Seguros S.A.

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: SEGURO DE AUTOMOVILES

Firma del Agente

Firma del Asegurado

Lugar, fecha

*****

Diego Moreno Rodriguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Luis María Farina Gini
Gerente Administrativo
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.